



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C. = 3 MAR. 2011

Doctora
ANA YASMIN TORRES TORRES
Carrera 4 No. 35- 41
Tunja- Boyacá

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
4/3/2011 10:08:31 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-11673
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ANA YASMIN TORRES TORRES

ASUNTO: Radicación 4120-E1-11673.
Consulta sobre requisitos de los curadores urbanos.

COPIA

Doctora Ana Yasmin,

En atención al asunto de la referencia; trasladado por la Dirección de Desarrollo Territorial mediante memorando 3100-4-011673 del 16 de febrero de 2011 y dentro del término legal me permito dar respuesta a su consulta relacionada con los requisitos de participación en los concursos de méritos para la designación de curadores urbanos así:

- "1. ¿Cuales -sic- deben ser, en detalle, las calidades que debe presentar la persona propuesta en el equipo disciplinario que ejercerá como curador suplente?
- "2. Frente a la experiencia: ¿Es necesario sin opción alguna que tenga la misma o mayor experiencia que el que aspira para ser titular, específicamente en lo relativo a la experiencia laboral en las áreas del desarrollo o la planificación urbana?
- "3. Si en el caso de un concurso de méritos no se logra que los aspirantes presenten suplente que tengan el mismo perfil para ser curador: ¿En la próxima convocatoria se pueden reducir estos requisitos para el suplente, según determinación del alcalde municipal, o se debe convocar las veces que sea necesario hasta que se cumpla dicho requisito?

Sea lo primero aclarar que según lo establecido en el Decreto -Ley 216 de 2003¹, "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral."; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias sin tratarse de una aplicación a un caso particular y concreto.

¹ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones."





Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997², modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003³, los requisitos para ser designado curador urbano son:

- a) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o posgrado de urbanismo o planificación regional o urbana;
- b) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.
- c) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano."⁴

En concordancia con las exigencias legales para ser curador urbano, el artículo 83 Decreto 1649 de 2010⁵ enumera los requisitos que deben acreditar para concursar los aspirantes a curador urbano, en los siguientes términos:

- 1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el presente decreto.
- 2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, no mayor de sesenta y cinco (65) años y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 3. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.
- 4. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.
- 5. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- 6. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria."
- 7. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.
- 8. Acreditar la existencia de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, los cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital."

De conformidad con las normas parcialmente transcritas, es claro que quien aspire a ser designado como curador urbano debe cumplir en su totalidad los requisitos establecidos tanto en la Ley, como en el decreto reglamentario.

² "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"

³ "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones."

⁴ Numeral 1, artículo 101 de la Ley 388 de 1997.

⁵ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".





En ese sentido, es coherente la exigencia prevista en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 87º del Decreto 1469 de 2010 al señalar que al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador, esto es, las previstas en los artículos 101 de la Ley 388 de 1997 y 83 del Decreto 1469 de 2010, para suplirlo en los casos de faltas temporales y, excepcional y provisionalmente en las faltas absolutas⁷, en los términos del capítulo V del citado Decreto.

Así las cosas, y atendiendo el criterio de interpretación contenido en el artículo 27 del Código Civil: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", se considera que en todos los casos se requiere que el aspirante acredite que alguno de los miembros del grupo interdisciplinario reúne las condiciones para ser curador urbano, por cuanto éste será quien lo reemplazará en los casos de ausencia temporal o absoluta, en los términos del Decreto 1469 de 2010.

El presente concepto se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo. Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.
Fecha: Febrero 28 de 2011

⁶ Decreto 1469 de 2010. "Artículo 87. Calificación de los participantes en el concurso de méritos".

⁷ Decreto 1469 de 2010 "Artículo 103. Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo periodo individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente.

Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito." (Subrayado fuera del texto)